

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-1386-15**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de noviembre del año dos mil quince. Las diez y diez minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control recibió Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil nueve con referencia **IN-037-004-2009**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, derivado de la revisión practicada en el Instituto de Estudios Superiores de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI-IES), sobre los ingresos de caja del día veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve. Que el Informe examinado refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **a)** Determinar la veracidad de la situación informada por el Ingeniero Francisco López Zárate, Director del Instituto de Estudios Superiores, en carta remitida al Rector de la Universidad, relacionada con la sustracción de los ingresos recibidos en caja el día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve y los posibles responsables de esa situación; y, **b)** Determinar a los funcionarios responsables de los hallazgos que pudieran determinarse como resultado de la revisión. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política; 2, numeral 3) de la Ley 350, “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53, numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a los servidores públicos siguientes: Licenciados **Martín Solís Mayorquín**, Responsable Administrativo Financiero; **Roberto Antonio Lumbí**, Responsable de Contabilidad; **Nancy López Alemán**, Auxiliar de Contabilidad-Supervisora de Caja; **Elyin Fuentes y Hertin Ramos Aguirre**, Auxiliares Contables y a los Señores **Luis Herrera Vargas** y **Natanael Aguilar Jerez**, ambos Miembros del Cuerpo de Seguridad de la UNI-IES. Conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para aclarar aspectos de auditoría se citaron y recibieron declaraciones de los Licenciados **Nancy López Alemán**, **Hertin Ramos Aguirre** y **Jacqueline Auxiliadora Padilla**, y de los Señores **Luis Herrera Vargas** y **Natanael Aguilar Jerez**, de cargos ya expresados. Con fundamento en los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, 53, numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-1386-15**

Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó los resultados preliminares de auditoría a la Licenciada **Nancy López Alemán**, Auxiliar de Contabilidad- Supervisora de Caja, con el propósito de que hiciera las alegaciones pertinentes que tuviera a bien y presentara las evidencias documentales de descargo del hallazgo notificado, concediéndosele para tal fin el plazo de nueve (9) días hábiles, expirado el plazo se recibió contestación en forma parcial de la Licenciada **López Alemán**, concediéndosele prórroga por ocho (8) días adicionales; sin embargo, no hizo uso de su derecho. Que habiéndose llenado y concluido el procedimiento de auditoría con arreglo a derecho y no habiendo nulidades ni trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:**I**

El artículo 73 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que corresponda. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe y los papeles de trabajo que sustentan el hallazgo, emitiendo su informe técnico en fecha dos de marzo del año dos mil quince, que en sus partes conducentes señala: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las diligencias del debido proceso con los auditados; y, **3)** Existe un perjuicio económico para la **Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)**, producto de la sustracción de ingresos de Caja del día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve hasta por las sumas de **Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Córdobas (C\$8,888.00)** y **Novecientos Cuarenta y Cinco Dólares (U\$945.00)**, a cargo de la Licenciada **Nancy López Alemán**, Auxiliar de Contabilidad-Supervisora de Caja, que está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los Papeles de Trabajo de la referida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1386-15

auditoría. Como consecuencia de lo anterior, y al no existir nulidades en el proceso de auditoría ejecutado por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), debe aceptarse como suficiente el Informe de Auditoría y así deberá declararse, por lo que solo resta examinar y determinar las responsabilidades que en derecho corresponde.

II

Que el Informe de Auditoría que se examina revela que el efectivo por depositar de los ingresos de caja recibidos el día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, fue sustraído del archivo donde se encontraba, siendo la responsable de la custodia y resguardo de estos ingresos la Licenciada **Nancy López Alemán**, Auxiliar de Contabilidad y Supervisora de Caja. Al solicitarse conforme a derecho las justificaciones pertinentes en la notificación de hallazgos, la señora **Nancy López Alemán**, de cargo señalado, expresó lo siguiente: Que si bien es cierto fue la última en salir como lo hacía normalmente en el horario diferido, la administración resguardaba una copia de la llave del archivo, en este caso el señor **Roberto Lumbí**, y que cuando le notificó que se había quebrado la llave, quien le entregó la llave fue la señora **Elyin Fuentes**, posteriormente se presentó el cerrajero a su oficina diciendo que ya habían notificado que sacara una copia de la llave, por lo que existen varias interrogantes al respecto; reitera que como trabajadora subordinada en ningún momento le autorizó al señor Ricardo sacar dicha copia; con relación al trozo de llave encontrada en la cerradura del archivo, cabe la pregunta ¿quién tenía la otra copia de la llave?. Cuando ingresó a la oficina al día siguiente ya existía personal en el área, es decir que no fue la primera persona en entrar y que eso confirma que no existía un solo juego de llaves de la puerta de acceso a la oficina y en cuanto a la llave quebrada ¿quién tenía conocimiento? la administración y el cerrajero. Las alegaciones anteriores no justifican el hallazgo de auditoría, por cuanto la auditada pretende deslindar la responsabilidad de custodia de los fondos con interrogantes que no justifican ni la eximen de la obligación que en razón de su cargo tenía de resguardar los ingresos del día; por consiguiente, en atención al perjuicio económico causado a la Universidad auditada por la sustracción de ingresos, deberá cumplirse lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que establece que el perjuicio se establecerá mediante Glosas por Responsabilidad Civil en este caso a cargo de la Licenciada **Nancy López Alemán**, de cargo ya expresado, para su debida justificación durante el procedimiento especial de Glosas que se tramitará en expediente separado. Asimismo, por lo que hace a las sanciones derivadas de la Responsabilidad Administrativa que debería establecerse a la señora **Nancy López Alemán**, este

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-1386-15**

Consejo Superior respetuoso del Principio “**ne bis in idem**”, “nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos” y del Principio de Legalidad Administrativa, no declara la precitada responsabilidad habida cuenta de que ya fue establecida por la Máxima Autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), con fundamento en los artículos 73 y 79 de la ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, habiéndosele aplicado la máxima sanción cual es la destitución del cargo, según se evidencia en comunicación de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, donde el Director de Recursos Humanos, Ingeniero **Mauro Guido Miranda**, le comunica a la señora **Nancy López Alemán**, que *“tomando como base la Resolución No. 16 emitida por la Inspectoría Departamental del Ministerio del Trabajo, Local II, se cancela el Contrato de Trabajo que tiene con dicha Institución a partir del día dieciséis del mes de marzo del año dos mil diez”*.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 84 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil nueve con referencia **IN-037-004-2009**, derivado de la revisión realizada en el Instituto de Estudios Superiores, sobre los ingresos de caja del día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve.

SEGUNDO: Referente a las sumas de **Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Córdobas (C\$8,888.00)** y **Novecientos Cuarenta y Cinco Dólares Estadounidenses (U\$945.00)**, determinada como perjuicio económico a la Entidad auditada, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, emítase el correspondiente Pliego de Glosas por **Responsabilidad Civil** a cargo de la Señora **Nancy López Alemán**, Auxiliar de Contabilidad-Supervisora de Caja, para su debida justificación que se tramitará en expediente separado, dándole la debida oportunidad de contestarlo durante el procedimiento especial previsto en el indicado artículo 84 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-1386-15**

de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.

TERCERO: Remítase la Certificación de esta Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de auditoría señaladas en el Informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos examinados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Seis (956) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.